

Nº 635-2009-CNM

Lima, 13 de noviembre de 2009

VISTO:

El proyecto de Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- dispone en su artículo 21° inciso b) que corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada 7 años, en concordancia con lo prescrito por el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley de Carrera Judicial ha insertado un nuevo campo normativo que es necesario reglamentar para los próximos procesos de evaluación integral y ratificación que se convoquen a partir de su vigencia;

Que, la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación elaboró el proyecto del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, teniendo en cuenta los aportes alcanzados por instituciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas involucradas en la administración de justicia, así como de la ciudadanía en general; el mismo que fue debatido y aprobado por los señores Consejeros intervinientes en sesión continuada del Pleno del Consejo de fechas 22 de septiembre, 13, 14, 21, 22, 23 de octubre, 05 y 12 de noviembre del presente año;

Que, de conformidad con los artículos 21° inciso g) y 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, que consta de XVII Disposiciones Generales, 6 Capítulos, 48 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 6 Disposiciones Complementarias y Finales; los mismos que forman parte de la presente Resolución, que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, publicado el 06 de julio del 2005, y sus modificaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN DE JUECES DEL PODER JUDICIAL Y FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Exposición de Motivos

La ratificación de jueces y fiscales, función atribuida al Consejo Nacional de la Magistratura por la Constitución Política del Perú de 1993, se viene desarrollando desde el año 2000 a través de procesos regulados por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley 26397 y por el Reglamento de Evaluación de Jueces y Fiscales emitido por este Consejo.

Cabe expresar que los reglamentos que se han sucedido en el tiempo y que se aplicaron en el periodo en que estuvieron vigentes, así como las modificatorias de que fueron objeto, han sido el resultado de una vocación de permanente actualización en procura de su perfeccionamiento, habiéndose considerado los nuevos escenarios que se han ido planteando por las disposiciones legales que se han sucedido en el tiempo, así como la jurisprudencia vinculante emitida por el Tribunal Constitucional, procurando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales, con una orientación a la denominada progresión de dichos derechos, sin descuidar la rigurosidad y objetividad que esta evaluación requiere, teniendo siempre como sustento los principios consagrados en la Constitución Política a la par de las exigencias de la ciudadanía de contar con una magistratura acorde a sus expectativas.

En esa perspectiva y encontrándose vigente la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, corresponde adecuar las normas reglamentarias del Consejo a las disposiciones de la referida ley, por lo que se ha elaborado el presente Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Contenido

Se establecen XVII disposiciones generales, en la cuales se hace un detalle del marco general aplicable al proceso, indicándose inicialmente la materia de regulación y la finalidad del mismo. Como nuevos postulados se incorporan disposiciones referidas a principios que regulan el proceso, tales como el de objetividad, respeto al debido proceso y otros, además de la reafirmación de que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda solicitar información en forma permanente para el cumplimiento de la función constitucional de evaluar con fines de ratificación, sin necesidad de esperar una convocatoria al proceso de ratificación, la misma que será empleada dentro de los procesos a convocarse en el marco de la evaluación integral de la conducta e idoneidad propias de la función. Se mantiene en esta parte la regulación respecto al alcance del proceso, a qué magistrados les corresponde ser convocados, la reserva que debe ser observada así como las causas de impedimento de los Consejeros para conocer determinados procesos, los efectos de la decisión, además de un glosario de términos o abreviaturas empleados.

El Reglamento cuenta con VI Capítulos, siendo el caso que en el Capítulo I se establecen los actos previos a la convocatoria a ratificación, a fin de determinar qué magistrados serán convocados, la publicación de la convocatoria y la solicitud de información para obtener los datos relevantes para la evaluación que se solicita al magistrado, así como las diversas entidades públicas y privadas, en este extremo se incluye el mecanismo de participación ciudadana y se incorpora la obligatoriedad de cumplir con ciertos requisitos exigidos para ser admitida o desestimada.

En el capítulo II se propone ampliar el plazo mediante el cual se debe presentar la información requerida por el Consejo, y la referida a la participación ciudadana, de 10 a 15 días, para poder contar la máxima información que se pueda obtener para desarrollar y cumplir los fines del proceso.

El Capítulo III regula la duración del proceso, así como la documentación que formará parte del expediente.

Se incorpora en el Capítulo IV normas que regulan los rubros principales de la evaluación, es decir, la conducta e idoneidad, los que a su vez están sub divididos en lo que el Reglamento denomina “aspectos de evaluación”, que serán meritados y determinarán la calificación objetiva del magistrado.

Se incorpora la obligatoriedad de la presentación del formato de información curricular que deberá ser llenado y presentado por el magistrado a evaluar, cuyo contenido tendrá el carácter de declaración jurada.

Asimismo, se incluye el denominado informe de evaluación que efectuará la Comisión de Evaluación y Ratificación en base a parámetros aprobados por el Pleno del Consejo, informe que puede ser materia de aclaración, ampliación o complemento por el magistrado.

La calificación de los rubros de conducta e idoneidad se obtendrán, como resultado a su vez de la calificación de los aspectos de evaluación que resultan ser sus componentes y que se encuentran detallados en el texto del Reglamento.

La entrevista personal pública, acto en el que se hace efectivo el derecho de audiencia, tendrá un desarrollo sistemático, procurando guardar un orden según como se describen los aspectos de evaluación de la conducta e idoneidad, debiendo las interrogantes referirse exclusivamente a dichos aspectos.

En el capítulo V, se regula la forma en la que se adopta la decisión, el quórum requerido y la formalidad prevista para la votación y la emisión de la resolución debidamente motivada. Se establece como fecha para adoptar la decisión la misma en que se ha llevado a cabo la entrevista personal, a fin de hacer más ágil los procesos, sin menoscabar en ningún momento la objetividad y la transparencia.

En el capítulo VI, se regula el denominado recurso extraordinario, mediante el cual el magistrado que resulte no ratificado puede impugnar la decisión que no lo ratifica, alegando exclusivamente vulneración al debido proceso. Se establece los requisitos y los efectos en caso de ser declarado fundado o infundado dicho recurso.

Finalmente se deja constancia que el anteproyecto que sirvió de base para la formulación del presente Reglamento fue puesto a disposición de la ciudadanía y las instituciones del sistema de justicia, habiéndose recibido algunos aportes que han sido debidamente merituados.

REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN DE JUECES DEL PODER JUDICIAL Y FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DISPOSICIONES GENERALES

Materia de Regulación

- I. El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan el proceso de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y sus modificatorias, la Ley de La Carrera Judicial, las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y leyes conexas.
- II. Los jueces y fiscales de todos los niveles son evaluados con fines de ratificación cada siete años computados a partir de la fecha de su ingreso a la carrera judicial o fiscal. Posteriormente cada magistrado será evaluado al cumplir siete años de su última ratificación y así sucesivamente.

Definiciones:

- III. Cuando en el presente Reglamento se utilice en forma abreviada una determinada denominación, se entenderá:
 - Consejo o CNM: Consejo Nacional de la Magistratura.
 - Comisión: Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales.
 - Días: Días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.
 - Conducta e Idoneidad: Rubros que se tienen en cuenta para la evaluación de magistrados en el proceso de evaluación y ratificación.
 - Informe de evaluación: Documento elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, en el que se evalúan los aspectos materia del proceso.
 - Pleno: Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura.
 - Ratificación: Proceso de Evaluación Integral y de Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público.
 - Registro u Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales: Órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General del Consejo, encargado de cumplir las funciones dispuestas por la Ley N° 28489.
 - Sitio o portal web del CNM: www.cnm.gob.pe
 - ANR: Asamblea Nacional de Rectores.
 - Universidad o Universidades: Aquellas reconocidas oficialmente por la ANR.

Finalidad y efectos del proceso de ratificación

- IV. El proceso de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el periodo materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154º numeral 2 concordante con el artículo 146º numeral 3 de la Constitución Política del Perú y tercera disposición complementaria y final de la Ley de la Carrera Judicial.
- V. Por la ratificación el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decide, como resultado del proceso de evaluación, que el juez o fiscal puede continuar desempeñando el cargo por siete años más. Se formaliza en una resolución motivada.
- VI. Por la no ratificación se produce el cese del juez o fiscal en el cargo. Se deja sin efecto su nombramiento y se cancela su título. Se formaliza en una resolución motivada.

Principios

- VII. El proceso de ratificación se rige bajo los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, objetividad, inmediación, contradicción y publicidad sin perjuicio de los demás principios establecidos en la Ley de La Carrera Judicial, Ley del Procedimiento Administrativo General y leyes conexas.
- VIII. El proceso de ratificación es independiente de un proceso disciplinario.
- IX. El proceso se desarrolla con minuciosidad y ponderación, guardando equilibrio entre la función de ratificación y las potestades constitucionales otorgadas a los jueces y fiscales.

De la obtención permanente de información.

- X. Para efectos de la evaluación integral con fines de ratificación, el Consejo solicita información en forma permanente sobre los aspectos que son materia de evaluación, a fin de contar con la debida anticipación con los datos necesarios para el desempeño de su función, de conformidad con lo establecido por el artículo 35º de la Ley Orgánica del CNM.

Alcance

- XI. Son convocados a ratificación los jueces y fiscales titulares de todos los niveles, excepto aquellos que provienen de elección popular. La convocatoria al proceso se realiza en el cargo titular en el que han sido nombrados. En caso de estar desempeñando provisionalmente otro cargo de la carrera, dicha labor se tiene en cuenta para efectos de su evaluación.
- XII. Son convocados al proceso de ratificación los jueces y fiscales en actividad, así se encuentren suspendidos en el ejercicio de la función, de licencia, por desempeñar

funciones en otra institución por designación que sea consecuencia de su condición de juez o fiscal, o por cualquier otro motivo.

- XIII. Sólo son excluidos del proceso de ratificación aquellos magistrados que habiendo sido convocados hayan cesado en el cargo por fallecimiento, por haber alcanzado la edad de jubilación o formulado su renuncia al cargo titular que ostentan, siempre que ésta última haya sido aceptada antes del inicio de su entrevista personal.
- XIV. Para el cómputo del plazo de los siete años a que hace referencia el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política, no se considera el periodo en que el magistrado estuvo con suspensión preventiva del cargo como consecuencia de una medida cautelar dictada en su contra en un proceso disciplinario o en un proceso penal, siempre que haya sido absuelto en los mismos o se encuentre vigente al momento en que le corresponde ser convocado al proceso.

Órganos competentes en el desarrollo del proceso.

- XV. El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano encargado de decidir la ratificación o la no ratificación de un juez o fiscal. La conducción del proceso de evaluación está a cargo de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, dando cuenta al Pleno.

Confidencialidad

- XVI. Los Consejeros y el personal de apoyo del Consejo deben guardar reserva respecto de las informaciones que reciben y las deliberaciones que se realicen en el desarrollo del proceso de ratificación.

Impedimento

- XVII. Los Consejeros no pueden ser recusados por realizar la función de ratificación de jueces o fiscales. En caso que se encuentren incursos en causal de impedimento establecida por ley o existir algún hecho que perturbe su participación, deben presentar al Pleno su pedido de abstención del conocimiento del proceso respectivo, bajo responsabilidad. El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprueba si procede o no su abstención.

CAPÍTULO I

ACTOS PREVIOS

Artículo 1º.- *Cómputo de los siete años para la convocatoria*

El Presidente del CNM solicita al Presidente de la Corte Suprema y al Fiscal de la Nación, la relación de jueces y fiscales titulares que se encuentren en actividad, respectivamente, con indicación de la fecha de ingreso a la carrera judicial o fiscal y de su última ratificación cuando corresponda; del mismo modo, de darse el caso, si han sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones, indicando el motivo. La información que se reciba se contrasta con la que obra en el Registro de jueces y fiscales del Consejo, a fin de identificar a los magistrados que hayan cumplido el periodo de siete años para ser convocados al proceso de ratificación.

Artículo 2º.- *Convocatoria y cronograma de actividades*

Identificados los magistrados que hayan cumplido siete años desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, o desde su última ratificación, la Comisión elabora el proyecto de convocatoria con el cronograma de actividades respectivo, que es elevado al Pleno para su aprobación.

Artículo 3º.- *Publicación de la convocatoria*

La convocatoria con el cronograma de actividades se publica en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de circulación nacional, así como en el portal web del Consejo 30 días naturales antes de la fecha programada para el inicio del proceso.

Artículo 4º.- *Contenido de la publicación de la convocatoria*

La publicación de la convocatoria al proceso de ratificación incluye:

- a) Apellidos y nombres del magistrado convocado.
- b) El cargo titular que ostenta.
- c) La fecha de inicio del proceso.
- d) La convocatoria a participación ciudadana.
- e) El cronograma de actividades del proceso incluida la fecha de la entrevista personal.
- f) Otra información que decida incorporar el Pleno o la Comisión.

La Presidencia del Consejo comunica la convocatoria a los titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público a efectos que, según la institución a la que pertenezca, mediante sus órganos competentes pongan en conocimiento de la misma en forma personal al magistrado convocado.

Artículo 5º.- Solicitud de información

Treinta días naturales antes del inicio del proceso, el Presidente del Consejo solicita los informes actualizados a que se refieren los artículos 9º ,10º ,11º y 12º del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 35º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, que obliga a todo organismo e institución pública o privada a remitir al Consejo la información que requiera para el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad; sin perjuicio de lo establecido en el artículo X de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.

Artículo 6º.- Información que debe presentar el magistrado convocado

Para efectos de la evaluación, los jueces y fiscales convocados deben presentar al CNM, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, la documentación que se indica en el orden siguiente:

- a) Escrito dirigido al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, indicando sus apellidos y nombres, cargo titular que ostenta, dirección domiciliaria y la dirección en donde se le harán llegar las comunicaciones que se expidan en el transcurso del proceso; asimismo su dirección de correo electrónico, para notificaciones cuando lo solicite expresamente el magistrado.
- b) Formato de información curricular debidamente llenado y firmado por el magistrado. El formato aprobado por la Comisión se encuentra a disposición del magistrado en el sitio web del Consejo. La información contenida en dicho formato tiene el carácter de declaración jurada, con las responsabilidades de ley, debiendo consignar entre otros datos, siempre bajo declaración jurada:
 1. Si registra antecedentes policiales, judiciales o penales, así se encuentre rehabilitado.
 2. Si se le ha impuesto medida disciplinaria administrativa, precisando los datos correspondientes de ser el caso, así se encuentre rehabilitado.
 3. Si sigue o ha seguido algún proceso judicial como demandante, denunciante o agraviado, en la jurisdicción interna o en la supranacional, precisando los datos correspondientes, de ser el caso.
 4. Si ha sido demandado, denunciado o procesado en la jurisdicción interna o en la supranacional, precisando los datos correspondientes, de ser el caso.
 5. Si es miembro de clubes sociales y deportivos, indicando, en su caso, la fecha de ingreso. El Consejo puede solicitar información sobre el comportamiento del magistrado.
 6. Si tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo por afinidad o por razón de matrimonio con magistrados, trabajadores o funcionarios que laboren en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

El citado formato también debe ser enviado al Consejo por internet.

- c) Copia simple de su Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales.
- d) Partida o acta de nacimiento expedida por autoridad competente con una antigüedad no mayor de seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que haya sido rectificadas con posterioridad.
- e) Copia simple de las constancias o certificados que acrediten su participación, dentro del periodo de evaluación, en cursos de capacitación o especialización con la calificación correspondiente, organizados exclusivamente por la Academia de la Magistratura, Universidades oficialmente reconocidas, Colegios de Abogados, Ministerio de Justicia, Institutos de Investigación oficiales del Poder Judicial y del Ministerio Público, asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades mencionadas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas.
- f) Certificado Médico expedido por un centro oficial de salud, que acredite que se encuentra en buen estado de salud física para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- g) Constancia original actualizada expedida por la oficina correspondiente del Poder Judicial o Ministerio Público, según el caso, en la que conste su tiempo de servicios, precisando los cargos o despachos asumidos, así como la fecha de inicio y finalización en cada uno de ellos.
- h) Constancia original actualizada expedida por la oficina correspondiente de la Universidad respectiva, con indicación de su tiempo de servicios, precisando días y horas de enseñanza y de los cursos que hubiera dictado, en caso desempeñe o haya desempeñado la docencia universitaria dentro del periodo materia de evaluación.
- i) Declaración jurada de bienes y rentas con los que cuenta a la fecha de la convocatoria.
- j) Copia de una resolución o dictamen por cada año en el ejercicio de la función, que a criterio del evaluado, constituya una muestra de la calidad de las decisiones que haya emitido dentro del periodo de evaluación; éstas pueden consistir en sentencias, autos que abren instrucción o la deniegan, ponen fin al proceso, conceden o deniegan medidas cautelares, resoluciones o informes administrativos de trascendencia en el caso de encontrarse desempeñando labores de ese tipo; asimismo, dictámenes, requerimientos o disposiciones que formalizan o no denuncias, formulan o no acusación o emiten opinión respecto a temas sustanciales en una investigación o proceso judicial.

A efectos de acreditar los actos procesales citados, puede presentarse el material de audio o video en el que se encuentren contenidos, debidamente autenticados por autoridad competente, cuando por efectos de la normatividad vigente, éstos son grabados en dichos

formatos.

Los fiscales adjuntos sólo en el caso que no hubieran emitido dictámenes podrán presentar copias de las actas en las que hubieran participado en el ejercicio de sus funciones, asimismo podrán presentar las resoluciones o dictámenes que hubieran proyectado, siempre que se cuente con la certificación respectiva de su autoría.

Las copias de las resoluciones, dictámenes u otros actos procesales que se acompañen deben corresponder a cada una de las especialidades en las que se hubiere desempeñado, en número proporcional a los años que comprenda el periodo materia de evaluación.

Los magistrados consignarán en el formato de información curricular un consolidado con los datos de los documentos que contienen los citados actos procesales que se acompañan.

Deben presentar además otro juego de copias de dichos documentos con la supresión de sus datos personales y la denominación de su despacho a fin de guardar reserva de su identidad, para efectos de la evaluación; asimismo deben presentar estas copias en archivo magnético (escaneadas) o remitidas por internet.

En caso de material de audio o video del acto procesal respectivo, debe adjuntar además la transcripción de su participación correspondiente, debidamente autenticada por autoridad competente, la que también debe presentar en archivo magnético o enviarla vía internet.

- k) Detalle de seis expedientes relativos a procesos judiciales, investigación o trámites administrativos a fin de evaluarse la gestión de los mismos, con indicación de su ubicación actual para efectos de la verificación correspondiente.

Los expedientes deben comprender cada una de las especialidades en las que se hubiera desempeñado en diferentes materias, en número proporcional dentro del periodo materia de evaluación.

- l) Original o copia legalizada de las publicaciones en materia jurídica y afines que hubieran efectuado durante el periodo de evaluación. En el caso de artículos contenidos dentro de un texto o revista que cuenta con trabajos de diferentes autores, se podrá acompañar el texto original o copia certificada notarialmente de la carátula y del artículo escrito por el magistrado.
- m) Constancia actualizada de encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión, expedida por el Colegio de Abogados al que es agremiado.

Artículo 7º.- Solicitud de información para establecer la calidad de decisiones

El Consejo Nacional de la Magistratura solicita al Poder Judicial o al Ministerio Público, copias de resoluciones, dictámenes o actas, según sea el caso, que pueden estar contenidas en formatos de

audio o video, a fin de completar la muestra que comprenda todo el periodo de evaluación, para que junto con las presentadas por el magistrado totalicen 16 y sean materia de la evaluación de la calidad de las decisiones. Las muestras seleccionadas por el Consejo son obtenidas en forma aleatoria.

Artículo 8º.- Información extemporánea

No se admite la presentación de documentos a que se refiere el artículo 6º fuera de plazo.

En caso que el magistrado no presente la documentación requerida o lo haga parcialmente, el proceso se lleva a cabo con la información que obra en los Registros del Consejo y la que se obtenga como resultado del pedido de información formulado, sin perjuicio de meritarse su conducta procedimental.

Artículo 9º.- Información solicitada al Poder Judicial y al Ministerio Público

La Presidencia del Consejo solicita a los titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público, según sea el caso, informes actualizados sobre:

- a) Concurrencia y puntualidad al centro de trabajo;
- b) Número de licencias concedidas, con indicación del motivo y duración.
- c) Ausencias del lugar donde se ejerce el cargo, sin aviso o inmotivadas.
- d) Producción jurisdiccional o fiscal de los siete últimos años, de acuerdo al formato que el Consejo remite al Poder Judicial o al Ministerio Público.
- e) La relación de procesos penales con plazo vencido y número de éstos con indicación del tiempo. Asimismo el número de audiencias quebradas o frustradas, indicando los motivos.
- f) La relación de causas pendientes de resolver, con indicación del tiempo desde el momento en que se hallan expeditas, o la relación de las investigaciones en trámite con indicación de su fecha de ingreso.
- g) El número de procesos declarados complejos o de investigaciones consideradas de especial complejidad.
- h) El número de procesos cuyo trámite se encuentre suspendido ante instancia superior o el número de casos en queja de derecho o apelados.

La veracidad de la información es de responsabilidad de los funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público que las emitan, sin perjuicio de la supervisión del contenido de la información que deben efectuar los Órganos de Gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público, según corresponda. La información recibida es objeto de fiscalización posterior por parte del CNM.

Artículo 10º.- Información solicitada a las oficinas de control disciplinario

Los Organismos de Control Interno del Poder Judicial y del Ministerio Público informan sobre las medidas disciplinarias impuestas al juez o fiscal dentro del periodo de evaluación, debiendo remitir copias certificadas de las resoluciones que impusieron las medidas disciplinarias correspondientes, así no se encuentren firmes, como también de aquellas que las declaran consentidas o las confirman, inclusive si dichas medidas hubieran sido rehabilitadas.

Asimismo informan sobre los procesos disciplinarios, quejas y denuncias en trámite. La información debe contener el nombre o nombres de los denunciantes o quejosos, el motivo de la queja o denuncia, así como el estado del procedimiento.

Del mismo modo deben remitir copias certificadas de las declaraciones juradas de bienes y rentas de los jueces y fiscales, según corresponda, presentadas dentro del periodo de evaluación.

En caso de advertirse algún indicio de incremento patrimonial no acorde con los ingresos declarados, el Consejo pone en conocimiento de la Fiscalía de la Nación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 11º Información solicitada a la Academia de la Magistratura

El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura solicita a la Academia de la Magistratura la relación de cursos de capacitación y especialización que hubiera realizado el juez o fiscal sujeto a evaluación, con indicación del periodo en que se llevaron a cabo y las calificaciones obtenidas.

Artículo 12º.- Información solicitada a otras entidades públicas y privadas.

El Presidente del CNM solicita información al Congreso de la República, Consejo de Defensa Judicial del Estado, Ministerio de Justicia, Dirección General de Migraciones, Colegios Profesionales, Facultades de Derecho y a cualquier persona o entidad pública y privada la documentación que se estime necesaria para confrontar y corroborar los hechos y la información a que se refiere el artículo 6º del presente Reglamento o cualquier otra información relevante relacionada con la conducta e idoneidad del evaluado.

Tratándose de documentación e información relativa a hechos bancarios o tributarios, la Comisión puede realizar las gestiones pertinentes con arreglo a lo previsto en el artículo 2º, numeral 5 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 13º.- Participación ciudadana

Los ciudadanos así como entidades públicas o privadas pueden hacer llegar al Consejo Nacional de la Magistratura información sobre hechos relevantes relacionados con la conducta e idoneidad del magistrado, apoyando o cuestionando su continuidad en el cargo. Dicha información deberá estar sustentada con la documentación correspondiente.

La comunicación dirigida al Presidente del CNM debidamente suscrita, deberá:

- a) Consignar apellidos y nombres, acompañando copia de su documento de identidad e indicando su domicilio real. .
- b) Indicar apellidos y nombres, cargo y distrito judicial del magistrado sometido a ratificación.
- c) Describir los hechos y expresar los fundamentos en que se ampara.
- d) Adjuntar los documentos que sustenten la información.
- e) Señalar lugar, fecha; estampar su huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido.
- f) Firmar en cada una de las hojas del escrito.
- g) Adjuntar copia de la comunicación y de los anexos que se acompañan, en número suficiente para la notificación al magistrado en caso de que se cuestione su conducta o idoneidad.

La presentación del escrito de participación ciudadana no requiere firma de abogado ni está afectada al pago de tasa alguna.

Artículo 14º.- Trámite de los escritos de participación ciudadana

El escrito de participación ciudadana debe presentarse dentro de los 15 días de publicada la convocatoria.

Cuando la comunicación tenga por finalidad cuestionar la conducta e idoneidad del magistrado se pone en su conocimiento mediante notificación personal. El magistrado puede contradecirla dentro del plazo de tres días hábiles más el término de la distancia. No se admite prórroga.

Artículo 15º.- Reserva de identidad del denunciante vía participación ciudadana

A solicitud del ciudadano o institución que presenta la información puede mantenerse en reserva su identidad, cuando las razones invocadas sean atendibles. En este caso el Consejo notificará al magistrado sólo el contenido de la información.

CAPITULO II

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 16º.- Las instituciones y entidades a que se refieren los artículos 9º, 10º, 11º y 12º del presente Reglamento, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente del requerimiento, deben cumplir con remitir al Consejo la información correspondiente, bajo responsabilidad.

CAPITULO III DEL PROCESO Y EXPEDIENTE

Artículo 17º.- Duración

El proceso de evaluación y ratificación tiene una duración máxima de 60 días naturales sin perjuicio del tiempo que se requiera para resolver el recurso extraordinario, de darse el caso. Se inicia 30 días naturales después de la publicación de la convocatoria.

Artículo 18º.- Formación del expediente

La Comisión ordena, sistematiza, analiza y califica la documentación e información recibida. El expediente de ratificación se estructura con los documentos que contienen la información referida a los rubros de evaluación, conducta e idoneidad, que se reciban en el transcurso del proceso.

Artículo 19º.- Notificaciones y acceso al expediente

Sólo se notifica en forma personal las comunicaciones que cuestionen la conducta e idoneidad del magistrado vía participación ciudadana, los resultados de las evaluaciones de la calidad de las decisiones, de las publicaciones y de la gestión del proceso, y aquellas que expresamente disponga el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación. Cualquier otra información que obre en el expediente estará a disposición del magistrado sujeto a evaluación, conforme al cronograma aprobado y oportunamente publicado.

CAPITULO IV DE LOS RUBROS DE EVALUACIÓN

Artículo 20º.- Parámetros de evaluación

Para la evaluación de los rubros conducta e idoneidad del magistrado, la Comisión diseña los parámetros que son aprobados por el Pleno. Se califican los datos presentados por el magistrado y la documentación de sustento, los que son contrastados con la información recabada de las instituciones u organismos que las han emitido, así como con la que obra en la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del CNM.

Los magistrados supremos son evaluados considerando los mismos aspectos detallados en el rubro conducta y, en cuanto al rubro idoneidad, sobre la base de la calidad de sus resoluciones y desarrollo profesional.

Artículo 21º.- Conducta

La evaluación de la conducta del magistrado comprende los siguientes aspectos:

1. Las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto.

2. Las comunicaciones que se reciban por el mecanismo de participación ciudadana que apoyen o cuestionen su conducta, con prueba indubitable.
3. La asistencia y puntualidad al centro de trabajo.
4. Los informes recabados de los Colegios y Asociaciones de Abogados.
5. Otros antecedentes sobre su conducta.

Artículo 22º.- *Idoneidad*

La evaluación de la idoneidad del magistrado considera los siguientes aspectos:

1. La calidad de las decisiones.
2. La gestión del proceso.
3. La celeridad y rendimiento.
4. La organización del trabajo.
5. Las publicaciones jurídicas y de temas afines.
6. El desarrollo profesional.

Artículo 23º.- *Evaluación de la calidad de las decisiones*

Para determinar la calidad de las decisiones, la evaluación considera:

1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición.
2. La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza.
3. La congruencia procesal.
4. El manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Artículo 24º.- *Evaluación de la gestión de los procesos*

El Consejo solicita al Poder Judicial o al Ministerio Público, en forma aleatoria y dentro de las limitaciones establecidas por ley, la relación de expedientes judiciales, denuncias o expedientes administrativos, según corresponda, con indicación de la ubicación actual de los mismos, para efectos de seleccionar las muestras que le corresponden al Consejo con la finalidad de evaluar las decisiones adoptadas por el magistrado en el ejercicio del poder de dirección y organización del proceso o investigación.

La muestra que seleccione el Consejo, que no será mayor de 6, debe comprender cada una de las especialidades en las que se hubiera desempeñado el magistrado, en número proporcional al periodo materia de evaluación.

Artículo 25º.- Evaluación de la celeridad y rendimiento.

El Consejo, con la información que se reciba de la producción jurisdiccional o fiscal, conforme al formato pre establecido considerando la producción efectiva y la carga estándar correspondiente, verifica la eficacia y el cumplimiento de los plazos procesales.

Artículo 26º.- Evaluación de la organización del trabajo.

Se considera el informe anual que se presenta en conformidad con el artículo 78º de la Ley de la Carrera Judicial, que también resulta aplicable a los magistrados del Ministerio Público.

Los informes referidos a la organización del trabajo deben presentarse dentro del primer mes del año siguiente al que corresponda el informe.

La Comisión o quien ésta determine puede realizar visitas a los despachos judiciales o fiscales que considere necesarios, con la finalidad de corroborar la veracidad del informe presentado.

Artículo 27º.- Evaluación de la calidad de las publicaciones

Sólo se admiten aquellas publicaciones referidas a materias jurídicas o afines.

La evaluación se efectúa sobre la producción de trabajos de investigación teóricos o de campo respecto de la impartición de justicia, Derecho o ramas afines que haya publicado el juez o fiscal durante el periodo evaluado.

Las obras objeto de evaluación son:

1. Libros;
2. Capítulos de libro;
3. Artículos publicados en revistas especializadas en Derecho;
4. Artículos publicados en diarios.

Se acreditan con la presentación del original o copia legalizada de la publicación.

Se admiten las publicaciones efectuadas en revistas académicas o jurídicas de entidades del Sistema de Justicia, Universidades e instituciones vinculadas. Para la evaluación de la calidad de las publicaciones se considera su originalidad y calidad así como su relevancia y pertinencia con políticas en materia judicial o fiscal y su contribución al desarrollo del Derecho.

Artículo 28º.- Evaluación del desarrollo profesional.

Se evalúan los cursos de capacitación o especialización que el juez o fiscal haya superado satisfactoriamente en la Academia de la Magistratura, Universidades, Colegios de Abogados, Ministerio de Justicia, Institutos de Investigación oficiales del Poder Judicial y del Ministerio Público, asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades mencionadas y los realizados

en el extranjero por instituciones análogas. La calificación se efectúa en base a las notas obtenidas.

Artículo 29º.- Asesoramiento de especialistas para la evaluación de la calidad de las decisiones y publicaciones y de la gestión del proceso.

Para el análisis de la calidad de las decisiones y publicaciones, de la gestión de los procesos y la organización del trabajo, la Comisión puede contar con el apoyo de alguna entidad perteneciente al sistema de justicia o institución académica de prestigio. Asimismo de personal especializado a efectos de compulsar el expediente y demás documentos producto de la evaluación. Del mismo modo se puede tomar los servicios de universidades públicas o privadas que cuenten con facultad de Derecho que tengan más de 20 años de antigüedad, para que realicen el recojo de la información en los formularios y la elaboración de los informes respectivos. Para tal efecto también se puede contar con el apoyo de connotados especialistas con una experiencia no menor de diez años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 30º.- Del examen psicométrico y psicológico

El magistrado sujeto a evaluación es sometido a un examen psicométrico y psicológico practicado por profesionales especialistas.

La información que contiene el examen es reservada, se archiva por separado y sólo tienen acceso a éste los Consejeros y el magistrado evaluado.

Artículo 31º.- Del Informe de evaluación

La Comisión elabora un informe individual de evaluación en el que se consigna la calificación cuantitativa y cualitativa de cada uno de los aspectos materia de evaluación. Este informe es elevado al Pleno para su conocimiento cinco días antes de la fecha programada para la entrevista personal.

El informe de evaluación se basa en parámetros aprobados previamente por el Pleno, a propuesta de la Comisión, los que son de público conocimiento a través del sitio web del Consejo.

Artículo 32º.- Transparencia de información.

Tres días antes de la fecha programada para su entrevista personal y hasta la fecha de conclusión del proceso, el expediente con los informes emitidos se ponen a disposición del magistrado evaluado para su lectura.

Si como resultado de la lectura el magistrado considera necesario presentar documentación adicional, debe hacerlo por escrito hasta antes del inicio de su entrevista personal.

Artículo 33º.- *De la entrevista personal*

El proceso de ratificación comprende una entrevista personal pública. La fecha fijada para su realización se publica en la convocatoria. Se realiza ante el Pleno del Consejo en su sede institucional. Excepcionalmente, el Pleno puede disponer que la entrevista se lleve a cabo en lugar distinto o en la sede del Distrito Judicial del evaluado.

La entrevista es grabada en medio audiovisual.

Artículo 34º.- *De la sesión de la entrevista personal*

La entrevista personal tiene por finalidad verificar la conducta e idoneidad observados por el magistrado durante el periodo de evaluación, en base de la información recabada. Las preguntas que se formulen sólo deben estar referidas a dichos aspectos y se procura seguir el orden establecido por los artículos 21º y 22º del presente Reglamento. Los Consejeros no pueden ser recusados por el contenido de las preguntas efectuadas.

CAPITULO V DE LA DECISIÓN

Artículo 35º.- *Sesión exclusiva*

Las sesiones que se convoquen para decidir sobre la ratificación de jueces y fiscales son exclusivas para dichos asuntos.

Artículo 36º.- *De la decisión.*

En la misma fecha de realizada la entrevista personal, el Pleno del Consejo, en sesión reservada, mediante votación nominal, decide ratificar o no ratificar al magistrado evaluado, decisión que se materializa mediante resolución motivada. Los Consejeros que hayan participado en el desarrollo del proceso no pueden abstenerse de votar, bajo responsabilidad.

Artículo 37º.- *Efectos de presentación de documentación falsa o fraguada*

Si el evaluado proporciona información falsa o fraguada dará lugar a su no ratificación, independientemente de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para los fines de ley. De

ésta última forma se procede si la información proporcionada por terceros resultase falsa o fraguada.

Artículo 38º.- *Cómputo de los votos*

La decisión que adopte el Pleno requiere el voto de la mayoría legal de sus miembros. Se da a conocer mediante comunicado que se publica en el diario oficial “El Peruano” y en el portal web del CNM.

Artículo 39º.- *Comunicación de la decisión final*

La resolución motivada que decide la ratificación o no ratificación se notifica en forma personal al magistrado y, se ejecuta, una vez haya quedado firme, poniéndose en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República o del Fiscal de la Nación, según corresponda, y es publicada en la sección respectiva del Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web del CNM.

Artículo 40º.- *De la posibilidad de impugnar*

La resolución de no ratificación puede ser impugnada ante el propio Consejo mediante recurso extraordinario, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento.

**CAPITULO VI
RECURSO EXTRAORDINARIO**

Artículo 41º.- *De la procedencia del recurso*

Contra la resolución de no ratificación de magistrados sólo procede la interposición de recurso extraordinario por afectación al debido proceso.

Artículo 42º.- *Legitimidad para interponer el recurso*

El recurso extraordinario sólo puede ser interpuesto por el magistrado no ratificado o por su representante debidamente acreditado.

Artículo 43º.- *Requisitos del recurso*

El recurso extraordinario debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser presentado indefectiblemente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de no ratificación, más el término de la distancia. No se admite prórroga del plazo.
- b) Estar fundamentado, precisando en qué consiste la afectación al debido proceso que se alega.
- c) Señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima, para efectos de las notificaciones

correspondientes.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos señalados el recurso se rechaza de plano.

Artículo 44º.- Efectos de la interposición del recurso

La interposición del recurso extraordinario suspende la ejecución de la resolución de no ratificación.

Artículo 45º.- Informe oral

El uso de la palabra sólo puede solicitarse en el mismo escrito con el que se plantea el recurso extraordinario. El Consejo fija día y hora para el informe oral que se efectúa ante el Pleno. No se admite petición de aplazamiento por el recurrente o sus abogados respecto de la fecha fijada para el informe oral.

Artículo 46º.- Resolución

El Pleno del Consejo, resuelve en un plazo no mayor de cinco días hábiles de interpuesto el recurso, salvo que se haya solicitado el uso de la palabra, en cuyo caso se resolverá en la misma fecha.

Artículo 47º.- Efectos en caso de declararse fundado el recurso

Si se declara fundado el recurso extraordinario, el Pleno dispondrá la nulidad de la decisión de no ratificación y de la resolución que la materializó reponiendo el proceso a la etapa en la que se produjo la afectación al debido proceso. Subsana la afectación, el proceso se reinicia en la etapa correspondiente hasta su conclusión. Contra la decisión que rechaza o declara infundado el recurso no procede medio impugnatorio alguno.

Artículo 48º.- Efectos en caso de desestimarse el recurso

Si el recurso extraordinario es desestimado, la resolución de no ratificación se ejecuta de inmediato y se procede a cursar las comunicaciones y efectuar las publicaciones a que se refieren los artículos 38º y 39º del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los magistrados que han ingresado a la carrera judicial o fiscal en el año 2009 deben presentar el informe de organización del trabajo a que se refiere el artículo 26º del presente Reglamento, dentro del mes de enero de 2010. En adelante los informes deben ser presentados en el término establecido en el citado artículo del Reglamento.

Los magistrados ratificados por el CNM o reincorporados a la función judicial o fiscal entre los años 2003 al 2009, presentarán un informe consolidado que comprenda el período contado desde su

última ratificación o de su reincorporación efectiva hasta el 31 de diciembre de 2009. Dicho informe debe presentarse dentro del mes de enero de 2010. En adelante los informes de organización del trabajo deben ser presentados anualmente.

Los magistrados que al año 2008 o 2009 cumplan 7 o más años desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal o desde su última ratificación y aquellos reincorporados en los años 2001 y 2002 por haber sido cesados en sus cargos y les corresponda ser convocados a ratificación, deben presentar sus respectivos informes consolidados dentro de los 15 días de su convocatoria a proceso de evaluación y ratificación. En este caso, el referido informe consolidado deberá contener el período comprendido desde su última ratificación o de su reincorporación efectiva hasta el año 2009. En adelante el informe debe ser presentado anualmente.

SEGUNDA.- La Presidencia del Consejo realizará las coordinaciones con los titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público a fin de establecer la carga estándar de juzgados y fiscalías a nivel nacional, la que se hará por periodos bianuales. En tanto quede establecida dicha carga estándar, la evaluación de la celeridad y rendimiento de los magistrados se efectuará con la información que remita la oficina respectiva del Poder Judicial o del Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento del Proceso de Evaluación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias.

SEGUNDA.- Los procesos de ratificación que se hubieren convocado antes de la vigencia del presente Reglamento seguirán tramitándose conforme al Reglamento vigente a la fecha de la convocatoria, adecuándose en lo que resultare aplicable las presentes normas.

TERCERA.- Las Oficinas de Administración y de Planificación del Consejo, realizarán todas las acciones necesarias para la adecuada ejecución de las funciones de la Comisión y del Pleno.

CUARTA.- La Secretaría General lleva el registro respectivo de los jueces y fiscales ratificados y no ratificados.

QUINTA.- Cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Pleno del Consejo.

SEXTA.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
Presidente

EDWIN VEGAS GALLO
Vicepresidente

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
Consejero

ANIBAL TORRES VASQUEZ
Consejero

EFRAIN ANAYA CARDENAS
Consejero

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ
Consejero

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Consejero

JORGE MATIENZO LUJAN
Secretario General